

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR
PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui expidió la “*Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui*”, signada con el Nro. 003-2012; y, reformada con las Ordenanzas Nro. 008-2013; Nro. 005-2018; la Resolución No. Res. 2017-11-216 adoptada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 2017 y con la Ordenanza No. 002-2026 de 26 de febrero de 2026, sin embargo, en su aplicación se ha identificado la necesidad de ser reformada a fin de materializar las políticas adoptadas por la municipalidad para la dotación de medidores de agua potable a las diferentes construcciones existentes, garantizando de esta manera los derechos de los administrados, así como la eficiencia administrativa en los trámites municipales.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el Art. 3, numeral 1 dice que “*Son deberes primordiales del Estado*” “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, en particular... el agua para sus habitantes*”; y en el Art. 12 prevé que: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, numerales 4 y 5, señala que: “4. *Los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”; y, “5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”; lo cual es reiterado y desarrollado en el Art. 55 letra d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 137 establece que: “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes...*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 566, sobre el “*objeto y determinación de la tasa*” expresa que “*Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no*

tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. - Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 568 letras c); y, h) expresa que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los...servicios...”* “c) Agua potable”; “h) Alcantarillado y canalización...”;

Que, la *“Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui”*, signada con el Nro. 003-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 689 de 24 de abril de 2012; reformada con la Ordenanza Nro. 008-2013 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 926 de 04 de abril de 2013; con la Ordenanza Nro. 005-2018 sancionada el 27 de agosto de 2018; con Resolución adoptada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 2017 (Res. 2017-11-216); y, No. 002-2026-Registro Oficial Edición Especial del 1147 de 11 de marzo 2026, debe ser reformada a fin de materializar las políticas adoptadas por la municipalidad para la dotación de medidores de agua potable a las diferentes construcciones existentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Art. 1.- En la tabla del Art. 21, refórmese lo siguiente:

a) En la fila tercera de la primera columna sustitúyase la frase *“Derechos de conexión y reinstalación de agua potable”*, por *“Derechos de conexión de agua potable”*

En la zona urbana y rural los valores correspondientes a:

(i) el **alcantarillado sanitario** en base al área bruta total de construcción;

(ii) el **alcantarillado combinado** se cobrará en base al área bruta total de construcción; y,

(iii). el **alcantarillado pluvial** se cobrará en base a los metros cuadrados de terreno. En el caso de la zona rural se cobrará en base al área de aporte;

En todos los casos se cobrará siempre y cuando tenga acceso al servicio, que constará en el informe correspondiente.

Art. 2.- En el Art. 26, agréguese un literal que diga:

“g. Anexar la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.”

Art. 3. En el Art. 28, refórmese lo siguiente:

a. Sustitúyase el numeral 5, por el siguiente:

"5. Los materiales y accesorios a utilizarse para la conexión domiciliaria del servicio de agua potable, serán con tubería PVC. En el caso de reparaciones de las conexiones domiciliarias de agua potable, los materiales a utilizarse los proporcionará el propietario del predio, caso contrario se cargarán los costos de los materiales a la clave catastral correspondiente."

b. En el numeral 6, a continuación de la frase "500 m²", incorpórese lo siguiente: "de área bruta total".

Art. 4. Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

"TERCERA. – En las **EDIFICACIONES EXISTENTES**, para la instalación de medidores de agua potable, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Edificaciones declaradas en propiedad horizontal:

a. En Propiedad horizontal que cuenten con los respectivos estudios hidrosanitarios debidamente aprobados, el propietario de la alícuota podrá solicitar la instalación de los medidores de agua potable, previo el pago de los derechos de conexión; y, derechos de dotación de agua si el propietario, promotor o constructor no ha realizado el pago, el administrado pagará solo la parte proporcional.

b. En Propiedad horizontal que no **TENGAN ESTUDIOS HIDROSANITARIOS Y QUE CUENTEN CON 1 SOLO MEDIDOR**, sean estas unidades de vivienda, oficinas, locales, bodegas, o mixtas, y que tienen medidores de servicio de energía eléctrica por separado, podrán solicitar la instalación de medidores de agua potable, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable, suscrita por más del 50% de copropietarios, considerando que se trata de servicio básico y que no afecta la estructura, aumento de edificación en ningún sentido, ni horizontal, ni vertical, fachadas, ni altera las alícuotas.

2. En el referido formulario deberá constar:

2.1 Información del número de duchas y sanitarios con los que cuenta;

2.2 Número de personas que habitan o laboran según corresponda;

2.3 Constancia que se acogen a la dotación determinada por la DAPA;

2.4 Determinar la o las claves catastrales a la que se emitirá el título de crédito, para proceder a la instalación de un medidor de agua potable por alícuota, previo el pago de los derechos de conexión, excepto aquellos que cuentan con categoría comercial en planta baja, que no estén dentro de conjuntos habitacionales en cuyo caso se podrá autorizar la instalación de un medidor adicional de categoría residencial por cada medidor de luz.

3. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo al Formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable, deberá determinar el cálculo de la dotación de agua potable, y el diámetro de conexión, que no será susceptible de impugnación.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la liquidación respectiva sobre los valores que corresponde a los derechos de dotación y conexión (acometida), que será prorrateada en partes iguales a todas las alícuotas, que debe ser cancelado de contado. Los abonados podrán solicitar que el pago prorrateado sea cobrado en la factura de consumo de agua potable, en cuotas a tres meses. De transferir el dominio del inmueble, los valores pendientes de pago deberán ser cancelado en su totalidad.

En el caso de propiedades horizontales que parcialmente cuentan con medidores de agua potable individual, los copropietarios que no cuenten con medidores individuales, podrán solicitar la instalación de los mismos mediante la solicitud de medidores adicionales que deberá ser suscrita por todos los copropietarios que no dispongan de medidor de agua potable. Los costos corresponderán únicamente a los derechos de conexión y rubros para la instalación de conexión, que serán asumidos de manera individual.

2. Edificaciones no declaradas en propiedad horizontal

En las edificaciones no declaradas en propiedad horizontal con más de una unidad de vivienda, oficinas, locales, bodegas o mixtas, que tengan medidores de servicio de energía eléctrica individual a la fecha, implantadas en un predio cuya propiedad no se encuentra en derechos y acciones, que superen los 500m² cuadrados de área bruta total, deberán presentar el formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable, el propietario del predio deberá cancelar los derechos de dotación, conexión y rubros para la instalación de conexión.

En el caso de no superar los 500m², se dotará de hasta 6 medidores de agua potable previo al informe técnico de aprobación de medidores adicionales y el propietario del predio, deberá cancelar los derechos de conexión y rubros para la instalación de conexión.

3. Edificaciones en predios en derechos y acciones

En edificaciones existentes a la fecha, en lotes de terrenos cuya propiedad se encuentra en derechos y acciones, que dispongan de medidores de servicio de energía eléctrica a la fecha, y que parcialmente cuentan con medidores de agua potable, los accionistas que no tengan medidores individuales, podrán solicitar la instalación de los mismos, mediante solicitud de medidores adicionales. Los costos corresponderán únicamente a los derechos de conexión y rubros para la instalación de conexión, que deben ser cancelados de contado de manera individual por cada titular; excepto en el caso de que se le haya asignado clave catastral individual, en cuyo evento podrá ser diferido en los términos previstos en el numeral 1, letra b), de esta Disposición Transitoria.

En todos los casos, los medidores de agua potable serán asignados uno por cada medidor de luz, de acuerdo con los lineamientos descritos precedentemente.

Art. 5. Incorporase la siguiente Disposición Transitoria:

CUARTA. – La Dirección de Avalúos y Catastros en el término de cinco días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, capacitará al personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en el manejo del portal GEOIDE Rumiñahui: Infraestructura de datos geospaciales del cantón Rumiñahui, el cual contempla una serie de herramientas geográficas - catastrales gratuitas para uso interno y externo. <https://geoide.ruminahui.gob.ec/catastro/>, que permita determinar el valor del alcantarillado pluvial en base al área de aporte del terreno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RUMIÑAHUI

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
03-08.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 03 de agosto de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 27 de julio de 2026 (Resolución No. 0171-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 03 de agosto de 2026 (Resolución No. 0179-GADMUR-2026). LO CERTIFICO.

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 04 de agosto de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 04 de agosto de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 04 de agosto de 2026.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI